



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19 -2016/MDV

Ventanilla, 7 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 7 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 74° y el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Norma IV) del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece que los Gobiernos Locales tienen competencia, mediante las Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, la función normativa del Concejo Municipal se realiza a través de las normas municipales, conforme a lo señalado en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; esto en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma que establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

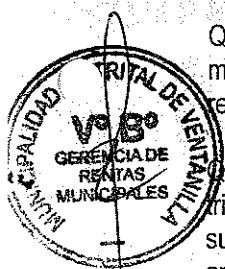
Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 55° de la Ley N° 27972.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la referida ley establecen que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. La Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de diciembre del 2015 se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2016, siendo uno de sus fines mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, en este sentido la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un Beneficio Tributario para Deudas en Cobranza Coactiva para aquellos contribuyentes del distrito que cumplan con efectuar el pago del insoluto del expediente coactivo, pudiendo contener el expediente coactivo deuda por impuesto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

predial o arbitrios municipales, condonando intereses, derechos de emisión y reajustes, gastos y costas procesales promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

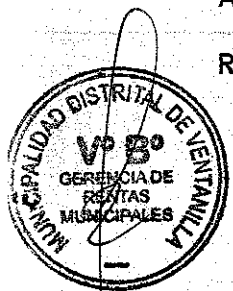
ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO PARA DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Aprobar un Beneficio Tributario para Deudas en Cobranza Coactiva por actualización predial que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, la misma que consta de seis artículos, cuatro Disposiciones Finales y Complementarias y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia de Rentas Municipales
Cmte. Alfredo Marín Arce
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
Luzmila Pantoja Pantoja
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ANEXO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio tributario para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ventanilla que mantengan deudas por impuesto predial y arbitrios municipales en estado de cobranza coactiva, que permita la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Alcances y beneficios

El beneficio establecido en la presente norma está dirigido a los contribuyentes que mantengan deudas por impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza coactiva y que cumplan con cancelar el insoluto de los tributos incluidos en el expediente en cobranza coactiva.

Al cumplir con dicho requisito dentro de la vigencia de la presente, obtendrán los siguientes beneficios, sobre la deuda contenida en el expediente coactivo:

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial
- Condonación del 100% de reajustes de Impuesto Predial
- Condonación del 100% de intereses de arbitrios municipales
- Condonación del 100% de derechos de emisión
- Condonación del 100% de costas y gastos
- Una vez cancelada la deuda se procederá a realizar la suspensión del referido expediente coactivo así como del levantamiento de las Medidas Cautelares si las hubiere.

Asimismo podrán gozar de estos beneficios los contribuyentes que hayan suscrito fraccionamientos de pago en años anteriores al presente ejercicio, que se encuentren vencidos, a efectos de evitar que las deudas que se encuentren incluidas en dichos fraccionamientos, pasen a un estado coactivo, debiendo para ello presentar la solicitud de desistimiento en mesa de partes a través del formato FUT pertinente.

Artículo 3.- Plazos

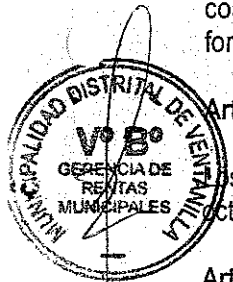
Los contribuyentes tendrán como plazo para el acogimiento a la presente Ordenanza hasta el 30 de octubre de 2016.

Artículo 4.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza es de acogimiento voluntario por ello la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 5.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren canceladas, asimismo las deudas que se encuentren dentro de un convenio de fraccionamiento. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 6.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento al beneficio contemplado en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de octubre del 2016.

Segunda.- Cumplimiento

Encárgase el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Suspensión

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

